

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL

##### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

#### NUMERO 120.

*El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 29 de Enero último me dice lo que sigue.*

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice al Gobernador de la provincia de Cádiz de Real orden lo siguiente.—Visto el expediente promovido por los Ayuntamientos de San Roque, Medina, Los Barrios y el Bosque, de esa provincia, en solicitud de autorizacion para enagenar los billetes del material del Tesoro que les han sido entregados en equivalencia del importe de las acciones del estinguido Banco de San Carlos, que poseyeron sus pósitos. Vista la Real orden de 26 de Mayo de 1862, que establece las reglas á que ha de someterse el procedimiento para la enagenacion de esta clase de valores: Considerando que la legislacion vigente de Pósitos, obediendo al principio general desamortizador dispone que se enagenen todas las fincas y valores que posean dichos establecimientos á escepcion de los edificios destinados á Paneras, y que en la memoria

aprobada por Real orden de 25 de Abril del año próximo pasado se recomienda la conveniencia de que los fondos de los Pósitos se reduzcan a metálico: Considerando por último que los valores cuya enagenacion se pretende dan un interés anuo de un tres por ciento y reducido a metálico pueden prestar mayores rendimientos, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien conceder la autorizacion solicitada por los referidos Ayuntamientos, sin perjuicio de considerarse vigente la citada Real orden de 26 de Mayo de 1862, cuyas reglas 3.ª y 4.ª han de cumplirse en el presente caso como en los demas á que aquella disposicion se refiere. Es asimismo la voluntad de S. M. que esta resolucion tenga aplicacion general á todos los Ayuntamientos que por igual concepto hayan percibido ó perciban billetes del material del Tesoro. De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes.

*Lo que se inserta en este Boletín para conocimiento de los Ayuntamientos.*

Logroño 13 de Febrero de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

#### NUMERO 121.

*La Direccion General de Rentas Estancadas y Loterias me dice lo siguiente:*

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á do-

ña Nicasia Diaz de Olias, hija de D. Modesto, Miliciano nacional de la villa de Orgaz, muerto en el campo del honor.

*Lo que se inserta en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de la interesada.*

Logroño 13 de Febrero de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

#### NUMERO 122.

*Don Vicente Fernandez de Urrutia, Gobernador de esta provincia.*

Hago saber: que en el dia 26 del mes actual y hora de

las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de Leiva, presidida por el Alcalde de la misma con asistencia del Síndico y autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, la subasta de la obra de reparacion del puente sobre el rio Tirón.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicha villa con doce dias de anticipacion al en que ha de tener lugar el remate.

Logroño 13 de Febrero de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

#### NUMERO 124.

*Se publica el precio medio á que han de abonarse á los Ayuntamientos de esta provincia los suministros que hayan dado en el mes de Enero último.*

Conforme á lo prevenido en Reales órdenes de 23 de Setiembre de 1848 y 4 de Abril de 1850, el Consejo provincial de Hacienda militar de esta provincia ha fijado los precios de las especies de suministros y utensilios que los Ayuntamientos hayan dado á las Tropas y Guardia civil en el mes de Enero último, en la forma siguiente:

	Escds. mls.		Escds. mls.
Racion de pan 70 centigramos.	0,088	Libra y media . . .	0,088
Aceite un litro . . . . .	0,530	Una libra . . . . .	0,266
Cebada quintal métrico . . .	5,752	Fanega . . . . .	1,799
Paja id. id. . . . .	1,541	Arroba . . . . .	0,477
Carbon id. id. . . . .	3,619	Idem . . . . .	0,414
Leña id. id. . . . .	1,341	Idem . . . . .	0,458

Y se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos á fin de que á la mayor brevedad presenten á su liquidacion los recibos de los suministros que hayan dado en el referido mes de Enero último.

Logroño 15 de Febrero de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

Habiendo desaparecido del pueblo de Santurdejo el dia 8 del actual, una mula de la pertenencia de Juan Ormachea cuyas señas á continuacion se expresan, é ignorándose su paradero, encargo á los señores Alcaldes procuren averiguar si se halla dentro de sus respectivas jurisdicciones, y caso de que se encuentre la remitan al Alcalde del expresado pueblo de Santurdejo.

Logroño 14 de Febrero de 1867.—*Vicente Fernandez de Urrutia.*

*Señas de la mula.*

Edad 3 años, cara mohina, pelo pardo, alzada seis cuartas, lleva cabezada de cuero ó correa parda, repelados los brazuelos por rozarse.

NUMERO 112.

*D. Plácido Aragon, escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.*

Certifico: Que en dicho juzgado y por mi testimonio, se ha seguido demanda de terceria de mejor derecho, promovida por el Procurador D. Meliton Pancorbo, en nombre de Luisa Soto y Pastor, vecina de Ribafrecha, á los bienes embargados á su marido Meliton Garcia en causa criminal sustanciada en este Juzgado sobre homicidio; en la cual se ha dictado la sentencia que dice así:

SENTENCIA. En la ciudad de Logroño á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y siete, el Sr. don Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Vistos estos autos de terceria de mejor derecho, promovidos por el Procurador don Meliton Pancorbo en nombre de D.ª Luisa Soto y Pastor, vecina de Ribafrecha, para que del producto de los bienes embargados á su marido Meliton Garcia, á consecuencia de la causa sustanciada en este Juzgado sobre homicidio perpetrado en las personas de Policarpo Martinez, y su zagal Santiago Palacios, se le haga pago de mil quinientos cincuenta y ocho reales que aportó á el matrimonio:

Resultando que seguida causa criminal contra Francisco, Meliton Garcia Lazaro y Vicente Pascual Obaya, vecinos de Ribafrecha, sobre homicidio en las personas de Policarpo Martinez, y su zagal Santiago Palacios, por real sentencia de revista se condenó al Vicente Pascual y Meliton Garcia, á la pena de cadena perpetua á cada uno, y por cada uno de los dos homicidios, y á Francisco Garcia, á la de diez y siete años tambien por cada uno de dichos dos homicidios, y á los tres inalicomunadamente al pago de ocho mil reales de indemnizacion á la viuda Petra Diez, y al de todas las costas y gastos del juicio por terceras partes.

Resultando que librado despacho al Alcalde de Ribafrecha, para hacer efectiva la indemnizacion, se procedió contra una casa y otros bienes embargados á Meliton Garcia y son los que se enumeran en el testimonio obrantes á los folios, 5, 6 y 7:

Resultando que por parte de la referida Luisa Soto y Pastor, representada por el Procurador Pancorbo, se presentó escrito

de terceria de preferencia expresando que, segun aparecia del certificado de la partida de casamiento que acompañaba lo contrajo con Meliton Garcia, en ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis, y conforme se demostraba tambien por el testimonio de adjudicacion que igualmente acompañaba, habiendo fallecido abintestato en la villa de Ribafrecha Anacleto Soto, en veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, dejó por sus únicos y universales herederos á Bárbara, Luisa que es la demandante y Tiburcio Soto sus hijos, y en su virtud por los contadores y partidores nombrados se practicó el inventario, tasacion y particion de todos los bienes que quedaron, cuyo importe ascendió á la cantidad de cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro rs. vn y en la hijuela que tocó á la espresada Luisa le correspondieron los que en dicho documento se designan, y se hizo pago por su legitima paterna con el valor de los mismos importantes mil cuatrocientos noventa y cuatro rs. y con el resto hasta la suma de mil quinientos cincuenta y ocho reales importe de su haber que quedó en abono de su hermano Tiburcio, alegando como fundamento de derecho la ley diez y siete, titulo once, partida cuatro, la veinte y tres y la treinta y tres, titulo trece, partida quinta, y la diez, titulo quinto, libro diez, de la Novisima Recopilacion, que en lo aplicables al caso actual de la tercera opositora, tanto la favorecen, apoyan su mejor derecho respecto de cualquiera otro acreedor y concluyendo por pedir que con el valor de los bienes embargados á Meliton Garcia, vecino de Ribafrecha, por la causa ya mencionada, se le hiciera pago de mil quinientos cincuenta y ocho rs. que aportó á su matrimonio y constan de su hijuela paterna ú otra suma que le correspondia con preferencia á los acreedores por dicha causa criminal y á cualquiera que se presentase en fuerza de su mejor derecho.

Resultando que formada la correspondiente pieza separada y despues de sustanciado y fallado un incidente de pobreza promovido por la demandante, se dió traslado del escrito de terceria al Meliton Garcia y al Caballero Promotor Fiscal del Juzgado.

Resultando que comunicado traslado de la demanda al Promotor Fiscal, al evacuarlo espuso, que constando como constaba del testimonio de hijuela que se acompañaba á la demanda que por fallecimiento de Anacleto Soto, se practicó inventario y tasacion de sus bienes cuyo valor ascendió á la cantidad de cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro rs. correspondiendo por consecuencia á cada uno de los tres hijos coerederos la de mil quinientos cincuenta y ocho, no podia dudarse que Luisa Soto, una de las partícipes en dicha herencia debió haber agregado á los bienes de la Sociedad conyugal la cantidad que le cupo por legitima paterna en el concepto de bienes estradotales los cuales en tanto disfrutaban del privilegio de los dotales en cuanto conste que el marido los recibió y administró por lo que creia necesario que Luisa Soto, probase dicha entrega y administracion:

Resultando que el egecutado dejó pasar el término de los nueve dias del emplazamiento sin contestar á la demanda por lo que se le declaró en rebeldia:

Resultando que así el Procurador don Meliton Pancorbo en representacion de la demandante como el Caballero Promotor Fiscal, en sus respectivos escritos de réplica y dúplica, dieron por reproducido cuanto habia espuesto en sus anteriores escritos:

Resultando que recibido el pleito á prueba practicó la parte actora lo que estimó conducente á su propósito, sin que se formulará ninguna por el Ministerio Fiscal, y con vista de ella alegaron uno y otro lo que tuvieron por conveniente.

Considerando que segun el testimonio de hijuela presentado por la demandante

y obrante en estos autos consta que practicada particion de los bienes relictos al fallecimiento abintestato de Anacleto Soto, correspondieron á cada uno de sus tres hijos y por consecuencia á la demante Luisa Soto, la cantidad de mil quinientos cincuenta y ocho reales.

Considerando que por las declaraciones de cuatro testigos unánimes y conformes ha probado la demandante, que los espresados mil quinientos cincuenta y ocho reales de su hijuela paterna fueron entregados á su marido Meliton Garcia, quien los recibió y administró siempre por si propio y por consecuencia se hallan en el caso de disfrutar del privilegio que las leyes conceden á los bienes dotales.—S. S.ª por ante mi el Escribano dijo: que debía declarar y declara que la demandante Doña Luisa Soto y Pastor, ha probado bien y cumplidamente su accion y mejor derecho á los bienes embargados á su marido Meliton Garcia, por resultas de la causa ya mencionada y en su consecuencia, debía mandar y manda que del producto de los mismos se haga pago á dicha D.ª Luisa Soto, de los mil quinientos cincuenta y ocho rs. que aportó al matrimonio procedente de su hijuela paterna, sin hacer especial condenacion de costas.

Asi por esta Sentencia que además de notificarse en estrados y anunciarse en los sitios de costumbre se insertará en el Boletin oficial de la provincia, definitivamente Juzgando, lo pronuncié mandó y firmó S. S.ª de que yo el Escribano doy fé.—Joaquin Perez Comoto.—Ante mi, Plácido Aragon

NUMERO 118.

*D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.*

Por el presente hago saber: Que con motivo de la muerte intestada de Anacleto Garcia, vecina de Bañares, se promovieron las oportunas diligencias que penden en este Juzgado, por testimonio del refrendante, en las cuales ha comparecido

Patricio Garcia, como curador ad litem de Damian, Mariana y Petra Herran y Garcia, hijos de aquella, aceptando la herencia á beneficio de inventario, en vista de lo que, se ha proveido auto mandando anunciar por medio de edictos la muerte intestada de dicha Anacleto para que en el término de treinta dias comparezcan en esta juzgado los que se crean con derecho á los bienes que aquella dejó, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Calzada á cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Bonifacio Vazquez.—Por mandado de S. S.ª, Juan Antonio de Lama.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE ALAVA.

NUMERO 119.

*Ayuntamiento de Elciego.*

Quien quisiere interesarse en la construccion de una fuente, abrevadero y labadero cubierto, presupuestado en la cantidad de veinte y dos mil quinientos sesenta y tres reales veinte y cinco céntimos, bajo el plano, condiciones y presupuesto formados por el Sr. D. Ricardo Bellsolá, Ingeniero de la provincia de Logroño, que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento; acuda el dia veinte y cuatro de los corrientes, á la Sala Consistorial de dicha villa, donde tendrá efecto el único remate de once á doce de su mañana á voz pública.

Elciego 8 de Febrero de 1867.—El Presidente, Bernardo Medrano.—El Secretario, Pantaleon de Medrano.

NUMERO 520.

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que han resultado en el Registro de la Propiedad de Cervera del Rio Alhama, provincia de Logroño, referente á los ocho Ayuntamientos de que se compone dicho partido judicial, denominados de Igea, Cornago, Muro de Aguas, Grábalos, Valdemadera, Navajun, Cervera y Aguilar, con su unida de Inestribillas.

Circunstancias	Defectos	LIBRO	FOLIO
que contienen los asientos.	que se advierten.		

AYUNTAMIENTO DE CERVERA Y SU BARRIO RINCON DE OLIVEDO.

En 1785 en 14 de Febrero ante Antonio Ascalza Juan Antonio Gonzalez hipoteco á favor de D. Francisco Zornoza, heredad Barranco de canal.	No expresa cabida.	id.	236
Id á id en Pedroluz	id.	id.	id.
Id. á id. en Lueza.	id.	id.	id.
Id. á id. Corral en Costera.	Sin linderos.	id.	id.
Id. á id. Abejera en agua de hillos.	id.	id.	id.
Id. á id. casa en Costera.	id.	id.	id.
En 18 de Abril 1788 ante Juan José Ruiz, Juan Antonio Gonzalez hipoteco á favor de Juana Pauce, heredad Barranco Canal.	No expresa cabida.	id.	525
Id. á id. Abejero en Canejada.	Sin linderos.	id.	id.



